*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de junio de 2015.-

Vistos los autos: "Gobierno de la Ciudad de Bs. As. c/ Servicio Social de la Casa de la Provincia de Chubut s/ ejecución fiscal".

Considerando:

1°) Que contra la sentencia de la Sala III de la Cámara Civil y Comercial Federal que confirmó el pronunciamiento de primera instancia que había admitido la excepción de incompetencia y ordenado la remisión de las actuaciones a la justicia de la Provincia del Chubut, el apoderado de la actora interpuso el remedio federal que fue concedido a fs. 206.

2°) Que el recurso resulta formalmente admisible pues, aunque las cuestiones de competencia no habilitan la instancia del art. 14 de la ley 48 por no estar satisfecho el recaudo de sentencia definitiva, tal regla admite excepción en los asuntos en los cuales, como ocurre en el sub lite, media denegación del fuero federal (Fallos: 311:430 y 1232; 314:848; 316:3093; 323:2329; 324:533, entre muchos otros).

3°) Que las cuestiones planteadas han sido adecuadamente examinadas en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, cuyos fundamentos son compartidos por el Tribunal y a los que corresponde remitirse por razones de brevedad.

-//-

–//–Por ello, de conformidad con lo dictaminado, se hace lugar al recurso extraordinario y se confirma el pronunciamiento apelado. Con costas. Notifíquese y remítanse los autos al Tribunal de origen.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA